



OFICIO DE CITACION

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Numero de radicado: 1058 2025-S
Fecha y Hora: 16/01/2025 15:34:21

Pitalito – Huila,

Señor:

ARLEY IMBACHI ALVARADO

imbachialvaradoarley@gmail.com


vereda La Reforma

Palestina-Huila


Asunto: Notificación por medio electrónico del auto de archivo No. **555** Del **08 NOV 2024** emitido dentro del expediente PAF-1152-21.

Por medio de la presente; y en consecuencia con lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el decreto legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario accede al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la empresa de servicios postales S.A 4-72.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES

Director Territorial Sur

PAF-1152-21
Proyecto: 

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

DIRECCION TERRITORIAL SUR

AUTO No. **555** =

Pitalito, **08 NOV 2024**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, La Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada mediante resolución 104 de 2019, modificada por la Resolución No. 466 de 2020 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20213400217402 del 03/09/2021, el señor ARLEY IMBACHI ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.878.544 de Pitalito, solicitó ante este despacho AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y/O SILVESTRE en el predio denominado "LA PALMA" de la vereda La Reforma, Municipio de Palestina, Departamento del Huila;

Que el 01 de diciembre de 2021, mediante radicado 20213400268371, se otorgó el AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y/O SILVESTRE , solicitado por la el señor ARLEY IMBACHI ALVARADO que consiste en el aprovechamiento de un volumen total de (4,76M3).

Así mismo dicha autorización contempla en su artículo tercero:

"(...) la vigencia del aprovechamiento será de un (01) mes, tiempo después del cual, si no se han realizado la totalidad de las actividades de aprovechamiento o movilización de los productos, podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado, titular deberá hacerlo con tres días de antelación al vencimiento del mismo, y será necesario en este caso efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada previamente (...)"

Se efectúa la notificación mediante correo electrónico imbachialvaradoarley@gmail.com el día 02 de diciembre de 2021.

Que en visita de seguimiento a permisos y licencias ambientales realizada el día 01 de febrero de 2022, se logró establecer:

"(...) El usuario no uso la autorización No. 20213400268371 del 02/12/2021, por el cual se autoriza el APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO al señor ARLEY IMBACHI ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.878.544 de Pitalito, para el aprovechamiento de Tres (3) árboles de la especie denominada comúnmente como Roble blanco (Quercus humboldtii) con un volumen de (4,76 m3), con un nivel de afectación medio, clasificados como especie muy especial. Los árboles están localizados actualmente en el predio "LA PALMA" de la vereda La Reforma, Municipio de Palestina, Departamento del Huila, por razones de índole personal. (...)"

Que a la fecha, ha transcurrido el término otorgado en la autorización para provechamiento sin que se haya ejecutado el aprovechamiento o solicitado prórroga por parte del usuario.



AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS

Código: F-CAM-101

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

De esta manera ha expirado la vigencia de la autorización por tanto ha ocurrido el fenómeno jurídico de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, por cuanto no fue ejecutada la actividad solicitada dentro del termino otorgado para ello, en consecuencia este Despacho procede a actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 1437 de 2011:

*Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados** en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia.**

Por lo anterior la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del radicado 20213400217402 del 03/09/2021, Expediente PAF-1152-21, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Auto el señor ARLEY IMBACHI ALVARADO, vereda Montañita del municipio de Pitalito – Huila, al correo imbachialvaradoarley@gmail.com, indicándole que contra ésta **procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

ARTICULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

PAF-1152-21
Proyectó: L. Núñez